

**RESOLUCIÓN No. 000003**  
( 5/1/2022 )

*"Por la cual se ordena la terminación y archivo del procedimiento de cobro coactivo contra el señor AUGUSTO NOEL GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.691.833"*

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO  
GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 624 de 1989 – Estatuto Tributario, la Resolución 000311 de 2019, la Resolución 000420 de 2016, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional Del Río Grande De La Magdalena CORMAGDALENA, creada por el artículo 331 de la Constitución Política de Colombia, para la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, establece que: *"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario..."*

Que, la Resolución 000311 de 8 de octubre de 2019 regula el procedimiento de cobro coactivo y el recaudo de cartera; a su vez, establece las reglas de procedencia, procedimentales y los documentos que componen el título ejecutivo.

Que la resolución mencionada en su artículo 51 dispone:

*"(...) Una vez notificado el mandamiento de pago, el deudor tiene quince (15) días para efectuar el pago; el cual corresponderá al valor del capital adeudado y los interés causados hasta la fecha del pago.*

*Cuando el deudor informe sobre el pago total de los adeudado, la Oficina Asesora Jurídica solicitará al Área de Tesorería que certifique el pago de la obligación.*

*Después que el Área de Tesorería expida dicho certificado, mediante acto administrativo la Oficina Asesora Jurídica dará por terminado el procedimiento, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares (si se decretaron) y ordenará el archivo del expediente.*

*(...)."*

Que, apoyada en los artículo 173 de la Ley 734 de 2002 y artículos 45 y 46 de la Resolución 000311 de 2019 *"Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se deroga la Resolución 000163 de 2017"*, la Oficina Asesora Jurídica libró mandamiento de pago en contra del señor AUGUSTO NOEL GARCÍA RODRÍGUEZ, por el valor adeudado correspondiente a la sanción impuesta por la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo del diecisésis (16) de diciembre de 2019, confirmado por el fallo del treinta (30) de noviembre de 2020, equivalente a la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L (\$31.901.996), contenido en el mandamiento de pago No. 02 del 03 de septiembre de 2021.

Que a través de comunicación interna 2021-100-1744 del 13 de septiembre de 2021, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica solicitó a la Secretaría General los datos personales e investigación de bienes del señor AUGUSTO NOEL GARCÍA RODRÍGUEZ.

Que, la Secretaría General por medio del oficio 2021-100-1856 del 28 de septiembre de 2021 dio respuesta al requerimiento de la Oficina Asesora Jurídica e informó que el señor GARCÍA efectuó el pago por concepto de la sanción de suspensión, el día 20 de septiembre de 2021.

Que atendiendo lo establecido en el artículo 51 de la Resolución No. 000311 del 2019, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante comunicación 2021-100-2271 del 30 de noviembre de 2021, solicitó la remisión del certificado de pago del área de Tesorería sobre el pago realizado por el señor AUGUSTO NOEL GARCÍA RODRÍGUEZ.

Que, a través del oficio 2021-100-2332 del 6 de diciembre de 2021 la Secretaría General remitió la certificación del recaudo por el señor AUGUSTO NOEL GARCÍA RODRÍGUEZ; además, anexó relación de consignaciones en el cual se relaciona el pago de sanción por incumplimiento por valor de \$31.901.996.

Que, mediante certificación del 6 de noviembre de 2021, la profesional del Área de Tesorería certificó que:

*"(...) El día veinte (20) de septiembre de 2021 recaudamos del señor AUGUSTO NOEL GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 8.691.833, la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$31,901,996.00), por concepto de la Sanción de suspensión, convertida en salarios, a un ex servidor público de la entidad, en cumplimiento del fallo disciplinario proferido por la Procuraduría Delegada para la Contratación Estatal y ratificado en segunda instancia por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación dentro del proceso disciplinario ordinario No. IUS 2012-148527 / IUC D-2013651-520041 según lo indicado en la resolución No 000225 del 06 de agosto de 2021. (...)"*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Resolución 311 de 2019, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica ordenará la terminación y archivo del procedimiento administrativo de cobro coactivo seguido contra el señor AUGUSTO NOEL GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.691.833 expedida en Barranquilla

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENÉSE** la terminación del procedimiento administrativo de cobro coactivo adelantado en contra el señor **AUGUSTO NOEL GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.691.833 expedida en Barranquilla, por el pago total de la obligación contenida en el fallo del diecisésis (16) de diciembre de 2019 proferido por la Procuraduría Primera Delegada para Contratación Estatal, confirmado por el fallo del treinta (30) de noviembre de 2020.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a el señor **AUGUSTO NOEL GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.691.833 expedida en Barranquilla, de conformidad con las formas de notificación dispuestas en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario, y en el artículo 4 del Decreto 491 del 2020.

**TERCERO: COMUNICAR** el contenido de este Auto al Área de Tesorería, para lo de su competencia.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente **No. 03-2021** que dio origen a las presentes diligencias.

**QUINTO:** Contra este acto no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DEISY GALVIS QUINTERO**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carmen Meza – Abogada contratista OAJ   
Revisó: Elena Palacio – Profesional Especializado OAJ 

**Oficina Principal**  
Barrancabermeja  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional**  
Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914

